



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	050453103001- 2023-00245-00
Proceso:	Acción popular
Demandante:	María Edilma Monsalve Muñoz y otros
Demandado:	Casa de Oración Embajadores de Cristo
Decisión	RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL

En el presente asunto, visto el poder allegado, se reconoce como nuevo apoderado del Municipio de Apartadó al doctor Juan José Echavarría Quirós portador de la tarjeta profesional número 126.019 del C. S. de la J.

Como sus dependientes judiciales se acepta a los que designó: Juan Pablo Correa Garro y Manuela Echavarría Borja, ambos con acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c064ce7a8d20457c6ab4701f1b93f8b052e59d6c206dcace4044f19bf7e1bbee**

Documento generado en 01/02/2024 01:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	050 45 31 03 001 2020- 00041- 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	María Cecilia Úsuga García
Demandado	Alveiro de Jesús Ramírez
Decisión	NO TOMA NOTA DE REMANENTES

En el presente asunto, no se toma nota de los remanentes dispuestos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá para el proceso que allá se tramita con radicado 2022-00267, en virtud a que este juicio ejecutivo se encuentra terminado y con medidas cautelares levantadas desde antes que se allegara la comunicación por parte de aquel estrado municipal. Por ende, como no hay cautelas vigentes, resulta inviable acceder a los remanentes requeridos. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e87bd3fae37be3e3215efdf45a9dd085e09c25f424f9cd705c19c2a9f3ead0**

Documento generado en 01/02/2024 01:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	050 45 31 03 001 2022- 00219- 00
Proceso	Imposición de servidumbre
Demandante	Aguas Regionales EPM S.A.S E.S.P.
Demandado	Sol Beatriz Arango Trujillo
Decisión	ORDENA DEVOLVER DESPACHO COMISORIO PARA COMPLETAR EL ENCARGO

Del Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo – Antioquia por segunda ocasión provienen las actuaciones con que se dispuso a cumplir el encargo sentado en el despacho comisorio número 023 del 20 de octubre de 2022, según los documentos que reposan en el cuaderno 3 del expediente electrónico.

En efecto, se observa que ese despacho realizó diligencia de inspección judicial al predio con folio **029-11608** y mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023 este estrado, comedidamente, solicitó que se complementara el acta de la visita ocupar porque *“no se logró determinar el área específica que ocupará la servidumbre en el bien objeto de la misma, ni se dejó por sentado elementos del recorrido del predio que*

permitieran establecer el grado de la afectación que se causará con la imposición del gravamen solicitado en la demanda, menos aún se allegó registro fotográfico o fílmico que diera cuenta de la misma”.

En ese sentido, el comisionado se limitó a solicitar la información a la demandante con cuyo informe estimó haber cumplido el encargo.

No obstante, considera esta agencia judicial que la inspección es un medio de prueba que reclama las percepciones propias del juez y, por ende, no pueden suplirse simplemente con el complemento que hizo la propia parte actora en documento sucesivo. Tanto más teniendo en cuenta que la visita ocular constituye un medio de convicción obligatorio en este tipo de procesos, según el inciso 2° del artículo 376 del Código General del Proceso, de allí que, su recaudo deba efectivizarse de manera idónea para evitar la nulidad a que se refiere el 5° del canon 133 *ibídem*.

Por esto, se estima indispensable que la completitud del acta de la diligencia requiere que el mismo titular comisionado, como protagonista de la inspección judicial, exprese **“los resultados de lo percibido por él”**, según el numeral 3° del artículo 238 del Código General del Proceso. Cuyas percepciones naturalmente deben tener relación con los puntos del objeto debatido y solicitados; aunque, eso sí, podrá apoyarse en los planteamientos de las partes, no puede perderse de vista la dirección judicial de la audiencia.

En tal sentido, se dispone comedidamente lo que sigue:

PRIMERO: DEVOLVER NUEVAMENTE LAS DILIGENCIAS al Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo – Antioquia, toda vez que la información contenida en el acta allegada no refleja el insumo probatorio que se requiere, pues nada dice sobre las percepciones del Juez ni de los aspectos sobre los cuales, en el comisorio, se pidió el favor de atender en la inspección judicial.

SEGUNDO: SOLICITAR a dicho despacho judicial la colaboración para que, en la medida que su agenda lo permita, retorne a este estrado el comisorio diligenciado de manera completa **a más tardar dentro del mes siguiente al recibido**, teniendo en cuenta que de este resultado depende la resolución de la medida cautelar de servidumbre provisional pedida en la demanda.

Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8e30439f35c1ba5aa39719006d1df9b8fb52af8fb70334305f15d12917981f**

Documento generado en 01/02/2024 01:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	050 45 31 03 001 2022- 00196- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Alejandro Cardona Osorio
Demandado	Sergio León Gallo Pérez
Decisión	SUSPENDE PROCESO

Se ordena la suspensión del presente juicio ejecutivo hasta por el término de seis (6) meses, en virtud de la solicitud formulada por la apoderada del extremo demandante, según el archivo electrónico 031 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a47e1342ea1b0b3a1c1a1f274630205374b6a468e7b7b9b32598f3dbffdb43**

Documento generado en 01/02/2024 01:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	050 45 31 03 001 2023- 00091- 00
Proceso	Imposición de servidumbre
Demandante	Aguas Regionales EPM S.A.S E.S.P.
Demandado	Ana Tolia Bastidas de Sierra
Decisión	ORDENA DEVOLVER DESPACHO COMISORIO PARA COMPLETAR EL ENCARGO

Del Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo – Antioquia provienen las actuaciones con que se dispuso a cumplir el encargo sentado en el despacho comisorio número 002 del 25 de abril de 2023, según los documentos que reposan en el cuaderno 2 del expediente electrónico.

En efecto, se observa que ese despacho realizó diligencia de inspección judicial al predio con folio **029-3292** el día 17 de enero de 2024, con presencia de perito topógrafo. Sin embargo, la corta información asentada en el acta de esa visita ocular no alcanza a mostrar el resultado de lo inspeccionado por el Honorable Juez durante el recorrido en tanto no se detalla ninguna circunstancia, ni se da cumplimiento a los puntos pedidos por el comitente.

Ciertamente, al expedir la comisión se pidió al despacho de destino el siguiente favor: *“Además de los aspectos relacionados en la demanda, el comisorio tendrá por finalidad **verificar los hechos relativos a la procedencia de la imposición del gravamen real, su extensión y viabilidad en torno del predio sirviente, así como constatar la menor afectación posible teniendo en cuenta la trazabilidad señalada en el dictamen allegado. Igualmente, determinar si sobre la zona objeto de la servidumbre existen cultivos, mejoras o plantaciones, en cuyo caso afirmativo se detallarán”***.

De manera que se torna indispensable que el auxilio del encargo se ocupe mínimamente de aquellas cuestiones solicitadas, porque serán el insumo demostrativo necesario para decidir sobre la imposición de la servidumbre pretendida.

Ahora, es cierto que la inspección judicial se practicó en asocio de perito topógrafo, lo cual simplemente supone que se trata de dos medios probatorios complementarios, pero diferentes. Esto es, con independencia del trabajo pericial que llegare a presentarse a futuro, de todos modos, el Juez como protagonista de la inspección judicial debe practicar y dirigir la diligencia enfocado en el examen del bien **“y expresará los resultados de lo percibido por él”**, según el numeral 3º del artículo 238 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se dispone comedidamente lo que sigue:

PRIMERO: DEVOLVER LAS DILIGENCIAS al Juzgado

Promiscuo Municipal de San Jerónimo – Antioquia, toda vez que la información contenida en el acta allegada no refleja el insumo probatorio que se requiere, pues nada dice sobre las percepciones del Juez ni de los aspectos sobre los cuales, en el comisorio, se pidió el favor de atender en la inspección judicial.

SEGUNDO: SOLICITAR a dicho despacho judicial la colaboración para que, en la medida que su agenda lo permita, retorne a este estrado el comisorio diligenciado de manera completa **a más tardar dentro del mes siguiente al recibido**, teniendo en cuenta que de este resultado depende la resolución de la medida cautelar de servidumbre provisional pedida en la demanda.

Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: ADVERTIR al perito topógrafo que su solicitud de fijación de honorarios provisionales se redirecciona al Juzgado comisionado para que adopte la determinación que estime pertinente, debido a la devolución que se hace de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6742b446fbb867f4f6e9eacb3bc85f2efd54f841165a5f05b151b06d03fc211**

Documento generado en 01/02/2024 01:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00153-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Darío de los Milagros Sierra Aguilar
Demandado	Silvia Elena Sierra Aguilar Nora Ligia Sierra Aguilar
Decisión	PONE EN CONOCIMIENTO Y CITA A PERITO DE LA PARTE ACTORA

En el presente asunto, para los fines que los extremos consideren pertinentes, se pone en conocimiento la corrección del informe pericial de oficio y el aportado por la parte actora, visibles en los archivos electrónicos 090 y 091 del expediente electrónico.

En ese sentido, se ordena citar a **JADIT JOSÉ ANAYA** quien deberá comparecer a la audiencia del próximo **JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 AM,** para ser rendir interrogatorio sobre su peritaje, so pena de que el dictamen pierda valor. Su comparecencia virtual deberá ser garantizada por la parte demandante, quien aportó la experticia.

Link del expediente:	2022-00153Divisorio
Link para conectarse a la audiencia el jueves 22 de febrero de 2024:	https://call.lifesizecloud.com/20469040

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a110338eaa8fa6e46dddee7e5a12bcacb4e45144fec563f3e998cc35c533fa79**

Documento generado en 01/02/2024 01:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	050 45 31 03 001 2022- 00140- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Elber Torres Madera y otros
Demandado	Sotragolfo Ltda. y otros
Decisión	INCORPORA COMPROBANTE DE PAGO

En el presente asunto, se ordena incorporar al expediente, para los fines que las partes consideren, el comprobante de pago de las obligaciones conciliadas por parte de la aseguradora Equidad Seguros Generales O.C. (ver archivo electrónico 043).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca6ae8f442099c168afde5c178f9009cd98ee8721f0516a7a2bfa838bd1f7c5**

Documento generado en 01/02/2024 01:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	050 45 31 03 001 2023- 00128- 00
Proceso	Resolución de contrato
Demandante	José Oscar Marino Hinestroza Serna
Demandado	Carmenza Mendoza Mosquera
Decisión	CORRE TRASLADO DE PRUEBA DOCUMENTAL Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE ALEGATOS Y FALLO

En el presente asunto, se corre traslado por el término de tres (3) días de las pruebas documentales que allegó el extremo demandante y que reposan en el archivo electrónico 029, conforme al decreto oficioso que se hizo en la pasada diligencia.

En tal sentido, se reprograma la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, solo para efectos de alegatos de conclusión y fallo, que se llevará a cabo el próximo **MARTES CINCO (5) DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

La audiencia se realizará de manera virtual. Las partes y apoderados deberán comparecer a través del siguiente enlace:

Link para conectarse a la audiencia convocada	https://call.lifesizecloud.com/20565455
---	---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bad307c0da9e36c9bb124f2616e5a60ad4fe4491df7cb64eb431cae68294e13**

Documento generado en 01/02/2024 01:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	050453103001- 2022-00276-00
Proceso:	Simulación
Demandante:	Nelson y Fernando Calderón
Demandado:	Luz Stella Cadavid Calderón
Decisión	ACEPTA SUSTITUCIÓN

En el presente asunto, se acepta la sustitución que hace el Doctor Darío Alberto Guzmán Bedoya en cabeza de su colega Estefanía Agudelo Chica, bajo la estricta responsabilidad de aquel. Esto, teniendo en cuenta que dicha sustitución no se encuentra dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo 56 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb5ea7223618dc9d80761b27268f478a740b37c47217d2bb9f5f4d52618136b**

Documento generado en 01/02/2024 01:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	050 45 31 03 001 2023- 00126- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fundación SOMA
Demandado	Promotora Médica y Odontológica de Antioquia – Promedán S.A.
Decisión	TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES
Auto No.	043

En el presente asunto y en atención a la solicitud de **embargo de remanentes** por parte del **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín**, allegada el 22 de enero hogaño, a las 14:27¹, se accede a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, y en ese sentido se toma atenta nota **DEL EMBARGO DE LOS REMANENTES** de los productos gravados o los que por cualquier causa se llegaren a desembargar destinándose al proceso de radicado **05 001 40 03 007 2023 00991 00** promovido por **Comed Institucional S.A.S.** contra el aquí también ejecutado **Promotora Médica y Odontológica de Antioquia – Promedán S.A.** y que cursa en la citada agencia judicial.

¹ Cuaderno 01, archivo 31.

Líbrese por secretaría del despacho oficio que informe lo aquí
decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01848036ac18a9d26c33ad72e36e242e8b6aeabbe4c19a7df0fef3e8e6972a46**

Documento generado en 01/02/2024 01:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>